

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14331/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal Federal en una reforma reciente, modificó la edad para sancionar de manera especial a todo aquel que cometa abuso sexual a menores de edad, pasando de trece años de edad elevandolo para menores de quince años, lo cual genera una mayor protección para los menores de edad que no pueden llegar a comprender el hecho, en sintonía con otras materias en las que se les da especial atención a los menores de quince años (y no trece) como es el caso laboral, la prohibición expresa de trabajos para menores de quince años entre otras.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

En este sentido observamos el texto vigente de nuestro Código Federal en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL:

*Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual **en una persona menor de quince años** de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Por lo anterior se vuelve necesario hacer modificaciones a nuestra normativa local en dichos términos para brindar protección a nuestros menores, bajo el principio del interés superior del menor en uno de los delitos de mayor gravedad como lo es el abuso sexual.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ÚLTIMO SI FUERE DE **QUINCE** AÑOS O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO- SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ COMO PARTE ÍNTIMA AQUELLA QUE TIENE EL PROPÓSITO DE SER CUBIERTA CON ROPA INTERIOR Y QUE SE ENCUENTRA A NIVEL PECTORAL, GLÚTEA O DE LOS GENITALES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Monterrey, Nuevo León, abril de 2021

